



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0004

Demandante: JENNY ALEXANDRA PEREZ RESTREPO

Demandada: IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas, al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su defecto aportar el acuso de recibo de la demandada, donde consta que la parte demandante remitió demanda y anexos al buzón electrónico de la sociedad Impobe Alizz Group.
- Especificar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de reliquidación de prestaciones sociales, tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones.

- De la prueba documental aportar, sírvase aportar de nuevo la siguiente, toda vez que no es **legible: comprobantes de comisiones, extractos bancarios, extracto de cesantías de porvenir, Historia laboral, contrato de trabajo y liquidación de prestaciones sociales.**

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518fe67b06c803f115842cd01b44e69d446ef9ee2e82686a228544fe7b443771

Documento generado en 21/01/2021 07:20:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**